

EL CORREO DE TERUEL

PERIODICO LIBERAL

(DEFENSOR DE LOS INTERESES LOCALES DE LA PROVINCIA.)

DIRECTOR: D. JOSE VICENT Y VILAPLANA.

Año I.

Número 5

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En la capital.—1 peseta al mes.
Fuera de la capital.—3 idem trimestre
Pagos anticipados

DOMINGO 23 DE DICIEMBRE DE 1888.

(Se publica los Jueves y Domingos.)

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En la Redacción y Administración, Plaza de Bo-
lanar, número 18, principal.

Anuncios á precios convencionales.

SECCIÓN POLÍTICA.

LAS REFORMAS MILITARES.

Por el interés que despierta este vitalísimo asunto para todas las clases en general y muy especialmente para las militares, transcribimos á continuación el nuevo dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del Ejército.

El dictámen, que ha sido recibido generalmente con benevolencia por todos los partidos políticos, empieza en el art. 9.º, porque, según se recordará, el Congreso dejó aprobados en la anterior legislatura desde el 1.º hasta el 8.º

Art. 9.º Todas las fuerzas militares de la nación constituirán un solo ejército, y cada Arma, Cuerpo é Instituto tendrá un escalafón particular, obteniendo los ascensos con arreglo á él. Los que presten servicio en los ejércitos de Ultramar serán recompensados, mientras permanezcan en aquellos ejércitos, con el sueldo del empleo superior inmediato.

El ejército lo forman:

- El Estado mayor general.
- El Cuerpo de Estado Mayor.
- Las tropas de la Real Casa.
- El Arma de infantería.
- La de caballería.
- La de artillería.
- El Cuerpo de ingenieros.
- El de la Guardia civil.
- El de carabineros.
- El Cuerpo y cuartel de inválidos.

También formarán parte del ejército en concepto de auxiliares suyos, los cuerpos siguientes:

- 1.º El Jurídico.
- 2.º El de Intendencia.
- 3.º El de Intervención.
- 4.º El de Sanidad militar con sus dos secciones de Medicina y Farmacia.
- 5.º El de Tren.
- 6.º El del Clero castrense.
- 7.º El de Veterinaria.
- 8.º El de equitación.

Para completar el mecanismo necesario á la realización de las diversas funciones técnicas y administrativas que están á cargo del ejército, habrá también con funciones políticas militares y con categorías asimiladas á las de aquel, los Cuerpos y empleados siguientes:

- El cuerpo auxiliar de oficinas.
- El de practicantes.
- El personal auxiliar de la Intendencia.
- El del material de artillería, así pericial y obrero como no pericial.
- El de porteros, mozos y ordenanzas de los Centros militares.

Los institutos de la Guardia civil y de carabineros, y cualesquiera otros armados que en lo sucesivo se constituyan militarmente, dependerán del ministerio de la Guerra para los efectos de la organización y disciplina, y cuando por causa ó estado de la guerra dejasen de prestar el servicio que particularmente les está encomendado, ó se reconcentrasen para ejercer una acción militar, dependerán también del ministerio de la Guerra y de las autoridades militares, como fuerzas armadas.

Art. 10. Para ingresar en clase de oficial activo en las armas é institutos del ejército, será necesario obtener previamente el nombramiento de alférez alumno á su asimilado, á propuesta del tribunal de la Academia correspondiente.

Para obtener plaza de alumno en cualquiera de las citadas Academias, los sargentos, cabos y soldados que, antes de cumplir veintisiete años de edad, lo soliciten, los cuales figurarán como alumnos externos, disfrutando mientras cursen sus estudios del haber ó sueldo íntegro y de cuantas obviaciones les corresponda, teniendo á más la gratificación que se juzgue necesaria para que puedan atender decorosamente á su subsistencia.

Art. 11. Los empleos y clases del ejército son por su orden de categoría los siguientes:

- Teniente general.
- General de división.
- General de brigada.
- Coronel.
- Teniente coronel.
- Comandante.
- Capitán.
- Primer teniente.
- Segundo teniente.
- Alférez alumno.
- Sargento.
- Cabo.

La categoría de capitán general del ejército será considerada como alta dignidad del Estado, y como la mayor recompensa y graduación del mismo ejército.

Los empleos de los Cuerpos jurídico, de Sanidad, Intendencia, Intervención, clero castrense, veterinaria, equitación y auxiliar de oficinas, se distinguirán por sus denominaciones especiales, y tendrán con los del ejército las asimilaciones conocidas, siendo el término de la carrera en cada uno de éstos el siguiente:

Los de Sanidad, Intendencia é Intervención, el de inspector, intendente é interventor general respectivamente.

Los del Cuerpo jurídico militar; el de consejero togador.

Los del Cuerpo de inválidos, el de coronel.

Los de equitación y veterinaria tendrán como último ascenso en sus escalas respectivas, una plaza para cada uno de dichos Cuerpos, asimilada al empleo de coronel.

Los demás cuerpos tendrán por límite de sus carreras ó profesiones el que los reglamentos determinen.

Art. 12. No se concederá ascenso alguno sin vacante que lo motive.

Los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados podrán alcanzar hasta el más alto empleo, que como límite de sus carreras se determina en la presente ley; pero en tiempo de paz, sólo ascenderán hasta el empleo de coronel por rigurosa antigüedad sin defectos, quedando prohibida así en paz como en guerra la concesión de empleos personales, grados sobre grados y mayores antigüedades. También quedan prohibidas en tiempo de paz recompensas y gracias de carácter colectivo.

Para obtener el ascenso á que se refiere el párrafo anterior, será indispensable haber ejercido durante dos años el mando correspondiente al empleo inferior inmediato. Quedan exceptuados de esta obligación aquellos que á la publicación de la presente ley les falte menos de los dos años que por ella se establecen para ascender por antigüedad.

En todo tiempo el ascenso á oficial general y sus asimilados será por elección, dentro de los límites que el reglamento de ascensos que ha de dictarse determine; pero para el ascenso á general de brigada se concederá una vacante de cada cuatro á la antigüedad sin defectos.

A fin de que en el Estado Mayor general tengan representación todas las Armas y Cuerpos del ejército, se establecerá en tiempo de paz entre todos ellos un turno invariable para el ingreso en tan alta jerarquía, y observándose estrictamente se proveerán las vacantes de la escala de generales de brigada, de forma que el número de coroneles de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Guardia civil y Carabineros, que obtengan ascenso, sea proporcional el número de coroneles que constituya las plantillas respectivas. Si por caso excepcional y justificado fuera preciso alterar dicho turno, se compensará la alteración al proveerse las primeras vacantes que ocurran.

En los Cuerpos é institutos del ejército en donde al publicarse la presente ley existan jefes ú oficiales con el empleo personal de coronel, se sumarán estos hasta su completa amortización, con los coroneles efectivos del Cuerpo en que sirven, para los efectos de la proporcionalidad en el ascenso.

Las Cortes fijarán todos los años en las leyes de presupuestos las plantillas que juzguen necesarias para cubrir las necesidades del servicio.

Ar. 13. Las recompensas que podrán otorgarse en tiempo de paz á los oficiales generales y particulares, serán las siguientes:

Mención honorífica.

Cruz del Mérito militar con distintivo blanco de la clase correspondiente á la graduación del agraciado según el Reglamento de la orden.

Cruz del Mérito militar igual á la anterior; pero pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo.

Esta pensión caducará al ascenso, conservando el uso de la cruz como distintivo.

La cruz pensionada á que se refiere el párrafo anterior, no podrá concederse sin que presida informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Art. 14. Las grandes hazañas, los hechos heroicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas serán premiados, en interés del Estado y en consideración á los merecimientos de los oficiales generales y particulares y de los Cuerpos é Institutos del ejército, con las recompensas que expresa la siguiente escala:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conforme á sus estatutos, con pensión vitalicia y en casos extraordinarios.

Segundo grupo.

Empleo inmediato del Arma ó Cuerpo á que pertenezca el ascendido, hasta coronel, y desde éste en adelante el de oficial general que corresponda.

Tercer grupo.

1.º Cruz de una orden militar especial, cuya institución se autoriza por la presente ley.

Esta condecoración llevará aneja una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo que goce el condecorado y el empleo superior inmediato.

Dichas pensiones darán opción á los que las

disfrutan y á sus familias al derecho pasivo que les correspondía si estuvieran en posesión del referido empleo superior desde el día que obtuvieron aquella mejora; pero caducará con todos sus efectos cuando ascienda el que la disfrute, conservando tan sólo el uso de la cruz.

2.º Cruz de Mérito Militar con distintivo rojo, pensión de la mitad de la diferencia del sueldo de empleo que ejerce el agraciado al inmediatamente superior. Esta pensión caducará al ascenso, conservando tan sólo el uso de la cruz.

3.º La misma condecoración sin pensión alguna.

4.º Mención honorífica.

Cuarto grupo.

1.º Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.º Condecoraciones de las Ordenes mencionadas (distintivos que perpetúen en las banderas y estandartes el recuerdo de los hechos de armas más brillantes de cada Cuerpo.

3.º Abonos de doble tiempo de campaña á los que cumpliendo las condiciones que el Gobierno fijará, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.

Es permutable, á petición del interesado, la recompensa del segundo grupo por las del tercer.

Son compatibles con cada una de las recompensas individuales, las colectivas del cuarto grupo, y lo es también la cruz de San Fernando en la del segundo grupo.

Para la concesión de la recompensa comprendida en el segundo grupo, se abrirá, en la forma que establezca el reglamento de propuestas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho que la motive, un juicio de votación entre los jefes, á quienes corresponda en el referido plazo, sin esperar la orden de formación de propuesta para recompensas, y cuando la citada propuesta se formule, se unirá á ella el expediente formado.

Las recompensas comprendidas en el tercer grupo no se concederán sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la acción, consignando en él todas las circunstancias necesarias para formar juicio del hecho que motive la propuesta.

Este parte será redactado, publicado y remitido á la superioridad en la forma que determina el Reglamento.

Art. 15. En tiempo de paz, y sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de las recompensas de que trata el artículo anterior, los siguientes:

Que un militar, sea ó no jefe, inmediato ó directo, de tropa rebelde ó sediciosa, la someta á obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.

Y aquellos en que por su iniciativa y decisión en luchas ó combates y con gran riesgo de su vida mantenga un militar en defensa de la nación, de las instituciones ó de la disciplina el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

La clasificación de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante real decreto, y previo informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

El real decreto y el informe se publicarán en la Gaceta oficial y en la orden general del ejército; sin cuyo requisito no podrá otorgarse ninguna de las recompensas de que se trata.

Art. 16. La escala de recompensas que hayan de otorgarse en paz y en guerra á los individuos y clases de tropa la determinará un reglamento.

Art. 17. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

El Gobierno dictará los reales decretos, reglamentos y demás disposiciones que juzgue necesarios para el desarrollo y planteamiento de la misma y para el tránsito de una á otra legislación.

Artículos adicionales.

1.º Leyes especiales establecerán el reclutamiento y reemplazo del ejército sobre la base del

servicio personal militar obligatorio; y la división territorial militar,

2.º La ley de 10 de Julio de 1885 no podrá ser modificada ni alterada sino directamente y por medio de una ley especial.

Exceptuase únicamente el precepto relativo al tiempo de servicio que deben tener los sargentos para optar á sus mayores beneficios, que podrá ser rebajado por el ministro de la Guerra hasta el minimum de seis años

ENTREVISTA CON EL SR. PERAL.

Madrid 15 diciembre de 1888.

Ayer ha llegado á Madrid el inventor del submarino, y pocas horas después se encontraban en casa de su compañero y cariñoso amigo don Pedro de Novo y Colson bastantes personas que deseaban conversar con el Sr. Peral, y oír de sus labios noticias del invento que hoy tiene puesta la atención de todos los marinos en aquel taller de la Carraca, donde día y noche se trabaja para dar forma al pensamiento nacido en el cerebro de un modesto teniente de navio, perteneciente á la armada española.

Naturalmente que no habíamos de ser los últimos en llegar los del oficio, pero á aquellas horas el Sr. Peral descansaba de las molestias de su viaje, y la consideración de no ser importunos pudo más que el deseo de satisfacer la curiosidad que cada uno sentía.

Después de celebrar ayer tarde con el general Sr. Rodríguez Arias una conferencia de cerca de una hora en el ministerio de Marina, ha vuelto á casa de nuestro particular amigo Sr. Novo y Colson, y allí ha recibido la visita de varios de sus compañeros, sosteniendo con estos, con el Sr. Novo, con el ilustrado director de *Los Lunes de El Imparcial*, Sr. Ortega Munilla, con el joven poeta Sr. Fernandez Saw y nuestro compañero de redacción Sr. Florez, una animada conversación, que como es natural presumir, ha girado únicamente sobre el problema difícil que el señor Peral considera haber resuelto con su invento.

Nuestro compañero Sr. Ortega Munilla preguntaba, respondía el Sr. Peral noble y francamente, señalando los detalles que pueden ser del dominio público y los que deben quedar ignorados, y los demás escuchaban atentamente la narración que el Sr. Peral hacía de su invento, con sencillez y claridad tales, que en el más profano infunden la certeza de que si no ha dado con el secreto, por lo menos es indudable que sus trabajos han alcanzado un movimiento de progreso en las investigaciones que se vienen haciendo desde hace tiempo.

Le advertimos de antemano que no contestase aquellas preguntas que pudiesen implicar la menor indiscreción, y el distinguido marino respondió:

«No abrigo esos temores respecto á VV. Todos somos españoles, y, por tanto, el sentimiento de la patria les obliga tanto como á mí á guardar el secreto.»

Desde luego, como dijo muy bien el Sr. Novo en unos notables artículos publicados recientemente en un apreciable colega, por las explicaciones precisas que dá el Sr. Peral, el buque de su invención no se parece ni tiene relación con él, ni el barco de Monturiol, ensayado hace veintinueve años en Barcelona y Alicante; ni en el *Plongeur* de monsieur Brun, construido en Francia tres años después; ni el de *Nordenfjeld*, cuyas pruebas primeras se verificaron en Landeckona en 1884; ni el americano *Peacemaker* de Mr. Tuck, experimentado ha poco en el río Hudson; ni el *Noutilus* de Mr. Campell, que evolucionó en el Támesis; ni el torpedero submarino de Mr. Wadinton, ensayado muy recientemente en Liverpool, ni el *Gimnote*, ensayado en Tolón, poco hace.

Por este punto ha empezado la conferencia con el Sr. Peral, y lo que dejamos consignado es la síntesis de cuanto se ha dicho.

Después ha hablado del submarino *Gimnote*, demostrando que sigue atentamente los trabajos del inventor, y diciendo que, á su juicio, si bien no obtendrá por completo los resultados apetecidos, estos no han sido mayores por efecto de la precipitación con que se han llevado los trabajos, en el deseo de adelantarse á España en el descubrimiento de la navegación submarina.

En cuanto á todo lo demás que hemos oído al Sr. Peral, lo que resulta desconocido para el público ó por lo menos explicado con poca claridad, es lo que se refiere á los dos más importantes aparatos del submarino.

Son estos el aparato *profundidades* y el aparato *óptico*.

Tiene por objeto el primero regular la marcha, graduar el descenso del buque al sumergirse, y darle movimiento para volver de nuevo á la superficie.

Pueden precisarse todas las situaciones del buque, según su inventor, lo mismo para la marcha que para la altura que ha de conservar, fijándolo de antemano en los metros que se quiere, y lo cual el autor, Sr. Peral, dice tener calculado decímetro por decímetro.

Los movimientos estos se imprimen por medio de un volante que gira como la manilla de un reloj, marcando en una esfera un número que coincide con la distancia que tiene el buque hasta la superficie.

Según el Sr. Peral, esta es la parte esencial del invento, estando prevista la influencia de las corrientes con que pudiera encontrarse.

El aparato óptico sirve para distinguir los objetos fuera de la superficie á una distancia de cuatro millas, para fijar la puntería antes de lanzar el torpedo y para situarse á distancia del enemigo.

Sobre la torre del buque, en una torrecilla más pequeña va montada la manga del aparato, cuya máquina se enfoca sobre una mesa, hecha expresamente, y en la cual se perciben los efectos.

Para el caso de que un buque enemigo pudiera hacer blanco en el objetivo (que sale fuera de la superficie), impiden la entrada del agua tres gruesos cristales, y caso de romperse estos, hay debajo un pequeño compartimiento estanco, del cual no podría pasar.

Esto es lo más interesante que hemos sacado de la entrevista, aparte de otros detalles que la falta de espacio nos impide consignar.

Presentó su invento el Sr. Peral—y con esto satisfacemos sus deseos—al surgir el conflicto de las Carolinas, en cuya época tenía terminados los estudios que ha venido haciendo desde hace bastantes años.

Muéstrase el Sr. Peral muy reconocido el apoyo de S. M. la reina, que se interesa por que el invento obtenga los resultados apetecidos.

Cerca de las siete salíamos de casa del señor Novo, á quien agradecemos sus atenciones, así como al Sr. Peral, por la benevolencia con que contestó á todas las preguntas que le hicimos, viniendo á escribir estas líneas casi sin tiempo material para ello.

(Del Correo.)

Al Sr. D. P. P. C. y A.

(Continuación.)

Pero como soy muy descontentadizo, si bien esta interpretación era en mi sentir bastante aceptable, no obstante, intuitivamente comprendía que Perico Palotes Capitan y Araña no es lo que el escribidor quiso significar con aquellas cuatro iniciales, por lo que, traté otra vez de formar en mi mente nueva composición de palabras; y no cabe duda, pensé; P. P. significa Petate Palabrero, y C. y A. Calla y Aguanta, luego P. P. C. y A., Petate Palabrero Calla y Aguanta; ¡hombre, bien!, exclamé entusiasmado al ver mi facundia, esto, esto es lo que el remitidor ha querido significar con sus cuatro letras P. P. C. y A., Petate Palabrero Calla y Aguanta, porque al parecer ha tenido presente aquello de *vim repelere vi*, ó lo que es lo mismo: que en donde las dan las toman, y el que tenga la mies en el campo encienda velas á Santa Bárbara; luego he acertado en la verdadera representación de tan singulares iniciales.

Mas, mi gozo en un pozo, murmuré mohino y cabizbajo al cabo de un rato cuando la razón me permitió ver el atrevimiento de mi fantasía, porque llevado del entusiasmo que me produjo tal solución, no eché de ver que eso de Petate Palabrero es poco serio, algo informal, y que nadie nos reconocemos serlo por más que las cosas nos demuestren que lo somos. Eso de que un ciudadano, que en quiera que sea, tenga la cristiana humildad de reconocerse como un solemne petate y llegue al extremo de firmar como representantes de tales palabras las consabidas

P. P.: eso ni es aceptable, ni aún presumible, porque podrá haber quien suscriba *Caprichitos*, *Alejarfetos*, *Cucán*, en *musita Canta-Claru* (bilingüe), etc., etc., pero ¿Petate Palabrero?, nadie hombre, nadie, ni aún el primer tapa-agujeros de Corbalán que llega á creerse émulo de Praxiteles ó de Brunelleschi en el arte de construir; mucho menos, quien tiene el valor de palotear cuatro cuartillas y dejar que se las lleve el viento de la publicidad; y hé aquí señor don P. P. C. y A. que después de haber creído que había resuelto la cuestión, me hallé como se encuentra el niño, con los dedos sucios de pardo polvo al haber creído encerrar en su mano matizada mariposa con alas de oro.

Pues bien, dije ya incomodado; ó P. P. C. y A. encierran un concepto sublime y filosófico imposible de descifrar, ó yo soy un zambombo, ó la gametría es una filfa que debe de ser excluida de todas las demás artes adivinatorias. ¡Espíritu de Torquemada! ¿en dónde estas, que no me comunicas la perspicuidad de que en vida diste tan grandes pruebas al desentrañar las judaizantes cábalas y las veladas reconditeces de aquellos libros de hechicería que tan pronto purgó el fuego? ¿en dónde estais inquisidores del décimo sexto siglo, que no llevais á la hoguera á quien de un modo atrevido ha estampado cual misterioso tetragrámaton, esos cuatro impenetrables signos P. P. C. y A., tormento mio y de las futuras generaciones?

Pero ¡hál!, un rayo de luz ha iluminado cual relámpago mi oscura y tenebrosa inteligencia. Variemos de rumbo, prescindamos de la entidad actora no nos ocupemos de su personalidad, y veamos si en la vida del individuo ó entre sus actos, existe alguno que esté relacionado con alguna de aquellas cuatro letras; y con efecto, vemos que lo hay. C. y A. pueden significar, comer, cenar, almorzar; etc., y las P. P. pueden ser lo que se come, cena ó almuerzo. Ahora bien, el condumio más general entre las gentes de nuestra provincia es el de las *pataticas*, y estas en nuestra localidad son indígenas, por lo que, pueden recibir el nombre bien merecido de Patata provincial, para distinguirla de la patata francesa, de la de Almagro, y de la de otras localidades extralimites de la nuestra; uniendo pues los diferentes términos de esta locución tendremos ya como principio inconcuso que: Patatas Provinciales Comia y Almorzaba, es lo que representan aquellas cuatro iniciales.

Pero eso de almorzar patatas no es lo más propio que digamos; y eso de haberlas comido y almorzado en pretérito imperfecto, tampoco es lo que más afirma y más valor dá á un hecho pasado, es decir, á una época de la vida, á un suceso que fué, á un pretérito absoluto contingente como dicen los escolásticos; veamos si variando la segunda parte de la proposición, formamos un concepto definitivo é invariable. Empleémos otro pretérito más perfecto, siquiera no sea el pluscuam, y empleémos también un verbo y un adverbio, sobrentendiendo siempre, como es natural, al agente P. P., es decir, á la persona agente y compongamos la nueva locución, como la más absoluta, más clara, más lacónica y más definitiva, bajo esta forma:

Patatas Provinciales Comi Abundantemente.

¿Hé, señor D. P. P. C. y A.? Diga V. que aquí no hay meollo. Lo único que podrá objetarme es, que la expletiva *y* de los gramáticos no figura en la oración; más eso no importa, siempre queda el recurso de decir que fué por un error de imprenta, como aquel *transgiversar* que se le escurre á V. en su escrito; los cagistas son buena gente y de anchas espaldas, y saben cuando hacen profesión de su oficio, que han de cargar con las pifias que los hombres de letras como V. y yo disparamos á boca de jarro cuando escribimos *currente calamo* para un periódico.

Conque ya por fin tenemos interpretación exacta y verdadera de las famosas letras P. P. C. y A., creyendo que V. por esta interpretación, no se llenara de moscas si suponen que comió abundantemente patatas provinciales, pues sin ningún género de duda, como antes he dicho, casi todos los habitantes de Teruel las comemos; incluso los que tienen su domicilio en aquella casa grande que hay en la carretera de Zaragoza y que V. tantas veces habrá visto al salir y al volver de paseo.

Ahora, aclarado este puntito difícil, entremos de lleno, ó de lado, como V. quiera, en el análisis de su bien escrito aunque complejo re-

mitido; y digo complejo, porque desde el exordio de moral política hasta el epílogo de quijotesco reto, de todo hay en su bien enmadrada catilinaria.

(Concluirá)

SECCIÓN DE NOTICIAS.

Se encuentra en el distrito de Valderrobres, nuestro querido amigo y correligionario, el distinguido abogado D. Tomás María Ariño y González, candidato liberal que aspira al triunfo en las elecciones que han de verificarse el próximo domingo en aquel distrito.

Anoche pernoctó en la capital del distrito, y en esta semana se propone recorrer los 32 pueblos que componen la agrupación electoral, y dada la actividad, simpatías y condiciones que adornan á nuestro amigo, no es difícil augurarle un triunfo brillante.

Según nuestras noticias, que recibimos por conducto autorizado, es muy probable que el candidato conservador D. José Tomás, se retire de la lucha, porque la opinión unánime está en favor del candidato liberal Sr. Ariño, tanto más, cuanto con la visita que está haciendo á los electores, ha de conseguir nuestro amigo atraerse en absoluto las simpatías de todo el cuerpo electoral.

Y ya que del distrito de Valderrobres nos estamos ocupando, hemos de manifestar á nuestros lectores, que ni por un momento ha sido el candidato del Gobierno el Sr. Testor como algunos colegas han dicho, sino que por el contrario, el Sr. Ariño es y ha sido constantemente el único candidato liberal por aquel distrito.

—o—

A consecuencia de no haberse querido encargar del reparto de bonos de limosnas para los pobres necesitados, las personas que parecían más llamadas á ello, cuyas limosnas constituyen una parte de los festejos con motivo de las fiestas del ferrocarril, los directores de los periódicos locales, han tenido la satisfacción de hacer visitas domiciliarias durante los tres días últimos, para distribuir equitativamente dichos bonos, y hoy á las once se hará el reparto de las especies que constituyen la limosna en la casa consistorial.

La limosna consiste en dos libras de pan, una de arroz, una de judías y 250 gramos de carne á cada pobre.

Es la parte de festejos que más nos ha gustado y que de seguro ha de ser más simpática á las personas caritativas.

—o—

Por consecuencia del mal tiempo, tuvo que suspenderse la función extraordinaria que la empresa de nuestro teatro anunció para el jueves con motivo de las fiestas del ferrocarril, la que se verificará, si el tiempo lo consiente esta noche.

Uno de los números del programa, consiste en la lectura de poesías alusivas al objeto, de las que son autores distinguidos literarios turolenses.

Prometemos publicarlas en los números sucesivos, si obtenemos el beneplácito de los autores.

—o—

Un señor diputado provincial que se creyó aludido por un suelto inserto en nuestro anterior número, se ha acercado á nosotros para manifestarnos, que si bien es cierto que ha procurado averiguar los pueblos que encargaron al señor Vicent la formación de sus ordenanzas, no lo hizo con sigilo; puesto que si hubiese sabido que el señor Vicent estaba dispuesto á facilitarle los datos que deseaba adquirir, se hubiese dirigido á él desde luego, en atención á que gusta en todos sus actos, obrar con entera franqueza.

Nos complace que así sea.

—o—

Con el fin de conmemorar el suceso de haberse verificado el depósito definitivo para la construcción del ferrocarril de Calatayud-Teruel-Sagunto, celebrará la Económica Turolense una solemne velada el jueves 27 del corriente, en la que tomarán parte, además de las alumnas de la clase de música de la Sociedad y otros valiosos elementos, el eminente tenor, nuestro paisano Sr. Marín.

Los productos se destinan en su mayor parte al desempeño de las prendas depositadas en el Monte de Piedad por pequeñas cantidades,

siendo preferidas las que estén más próximas á caducar y sean de mayor necesidad á juicio de la Junta.

—o—

Leemos en un colega zaragozano:

«Ayer celebraron claustro los profesores de la Facultad de Medicina para resolver la conducta que han de observar con los alumnos que anticipadamente se tomaron las vacaciones de Natividad.

Los acuerdos fueron los siguientes: privar á los alumnos pensionados de la tercera parte de su haber, correspondiente a una mensualidad; privar igualmente de diez días de sueldo á los alumnos internos que lo tienen; castigar con diez guardias, en días festivos, á los alumnos internos que no disfrutan sueldo, y poner diez faltas de asistencia á todos los que han dejado de acudir á las cátedras. Las diez faltas serán estimadas como nota desfavorable en la conducta académica para todos los efectos á que haya lugar.

Además, según nuestras noticias, al llegar la época de presentación de listas para los exámenes ordinarios y extraordinarios, el claustro de medicina se reunirá nuevamente, tomando acuerdos relacionados con ese trámite académico.»

—o—

Según vemos en un colega valenciano, el Gobierno ha prometido al diputado por Segorbe Sr. Navarro y Reverter, que para que los braceros encuentren trabajo, principiarán muy pronto las obras del ferrocarril en aquella región.

Nos complacería que la noticia se confirmase porque de resultar esto cierto, puede darse por seguro que las obras se llevarán á cabo por los dos extremos de la línea, lo que proporcionando ventajas á la casa constructora, ha de ser altamente beneficioso para el país, que podría asegurar que las obras se llevarian á efecto con rapidez.

—o—

Los escaparates de las tiendas de confitería, se hallan tan adornados de golosinas propias de los días en que estamos, que causan el embeleso de los chicos y de otros que sin serlo son amigos de dar gusto al paladar.

Deseamos á nuestros abonados que su bolsillo se halle en relación con los bien provistos establecimientos, para que puedan dar estas satisfacciones á sus pequeños el que los tenga y que todos, en estos días, olvidando los continuos azares de la vida, puedan llamarse felices.

—o—

Es señal generalmente de buenas pascuas, el que una persona desempeñe un destino retribuido con fondos del Estado, porque se tiene *tarrón*, pero esto no reza, este año al menos, con los infelices carteros y peatones de esta provincia que llevan nada menos que seis meses sin cobrar, por causas no imputables, seguramente á tan humildes funcionarios.

La cosa va siendo ya muy pesada para los infelices, puesto que sus reducidísimos haberes no les consienten hacer economías por lo que llamamos la atención del Sr. Director general del ramo y de la prensa de Madrid, más atendida siempre que la de provincias, para que se procure evitar tantos males, á funcionarios tan beneméritos como desvaidos.

Si la Dirección al hacer los nombramientos no les expidió los correspondientes títulos ó si los expidió y sus dependientes no supieron ó no quisieron requisitarlos en forma legal, faltas serán imputables á alguien, pero no á tan humildes funcionarios que han desempeñado sus destinos con constancia y sufriendo los rigores de este clima tan crudo.

La comisión de la prensa ha visto estos días, con motivo del reparto de bonos á familias pobres, peatones que con lágrimas en los ojos y doliéndose de su desgracia, pedían uno de aquellos papeles para poder dar carne á sus hijos el día de Natividad.

La cosa merece la pena de que se ocupe de ello la prensa de Madrid.

—o—

Sigue el correo de Valencia llegando á Teruel á las once ó más tarde de la mañana, debiendo llegar a las seis y cuarenta.

Veremos cuanto tiempo dura esto y nos proponemos averiguar cuanto importarian las multas en que incurre la empresa según el pliego de condiciones, en toda la temporada.

ANUNCIOS.

Precios corrientes del mercado de ayer.

Chanorra de 29 reales fanega.
 Tgo royo 25 id. id.
 Cadeal 27 id. id.
 Ja á 25 id. id.
 Braccho á 18 id. id.
 Onteno á 16 id. id.
 ebada á 15'50 id. id.
 Abena 15. id. id.
 Harina de 1.º 19 reales arroba.
 Id. de 2.º 16 id. id.
 Arroz á 21 id. id.
 Garbanzos de Castilla á 56 reales arroba.
 Judias á 20 id. id.
 Bacalao á 36 id. id.
 Azucar blanco á 46 id. id.
 Id. terciado á 40 id. id.
 Aceite á 58 id. id.
 Vino de Cariñena á 14 rs. el cántaro.
 Id. del reino á 10 id. id.

GRAN FABRICA Y TALLER

DE PAPEL PARA CIGARRILLOS, MARCA

LA SIERRA MARIOLA

propiedad de Antonio Vicent y Compañía

El mejor de los papeles conocidos, fabricado con jugo de plantas medicinales y aromáticas. Pídanse en todos los estancos bien surtidos. Depósitos al por mayor, en todas las cabezas de partido judicial.

CENTRO DE EXPENDICIÓN EN LA FÁBRICA DE

D. ANTONIO VICENT Y COMPAÑIA

SEGORBE.

A LAS MADRES

Haciendo uso del Regenerador Lácteo del Dr. Fernandez, además de asegurar mucha leche y de buenas condiciones, observarán sus maravillosos efectos como gran tónico del organismo, consiguiendo con esto criar á sus hijos y asegurar sus preciosas vidas.

Farmacia de E. Soriano,

Plaza de S. Juan, 3.

LA CONCORDIA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO,
á cargo de

Joaquín Castillo,

Plaza de Bolanar. 18,

En este Establecimiento se hacen con puntualidad y esmero toda clase de trabajos en modelación, facturas, tarjetas de visita, esquelas de defunción etc., á precios sumamente económicos.

LA UNION Y EL FENIS ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

ESTABLECIDA EN MADRID, CALLE DE OLÓZAGA NÚM. 1, (PASEO DE RECOLETOS.)

GARANTIAS

Capital social, 12.000.000 de pesetas efectivos

PRIMAS Y RESERVAS

PESETAS 36.756.664

23 AÑOS DE EXISTENCIA

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital de 48 millones de reales, no nominales sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, asegura contra el incendio, sobre la vida y accidentes.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 23 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 30.044.732

El seguro mas generalizado, que mejor satisface todas las necesidades y que ofrece mayor garantía es el que se hace a PRIMAS FIJAS: este es el sistema adoptado por LA UNIÓN Y EL FÉNIS ESPAÑOL, Compañía de seguros reunidos. Es decir, que, mediante una prima determinada de antemano, y que no varía mientras dura el seguro, esta Compañía garantiza, contra los riesgos de incendio, rayo y explosión, toda especie de propiedades muebles é inmuebles.

Cuando se ha convenido en ello expresamente y mediante una prima especial, la Compañía responde de los daños que resulten del rayo, de la explosión del gas para el alumbrado, ó de los aparatos de vapor, aun cuando no haya habido incendio.

Las primas son proporcionadas á la naturaleza de los riesgos, y se fijan siempre con mucha moderación.

En el caso de incendio se tienen en cuenta los gastos que ocasione la traslación de los objetos para salvarlos.

Si los edificios asegurados se deterioraran ó destruyesen por orden de las autoridades para contener los progresos del fuego, la Compañía reembolsa el importe del daño.

Los daños se valúan amigablemente ó por peritos.

El gran capital, así como las reservas de LA UNIÓN Y EL FÉNIS ESPAÑOL, le permiten atender EN EL ACTO al pago de los siniestros, por muy elevada que sea su importancia.

Representante en Teruel

D. Nicolás Monterde,

Calle del Seminario.

¡¡¡ALTO!!! ¡¡¡ATENCIÓN!!!

SANTOS LARTIGA

Vende almanagues americanos desde 35 céntimos hasta 10 pesetas

¡No comprar sin verlos antes!

¡La mar en almanagues de todas clases y precios!